



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. DCR-2012-16	
Fecha de Efectividad: <i>1 de agosto de 2012</i>	Aprobado por:  Jesús González Cruz Secretario
NOTIFICACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA LEY NÚM. 54	

I. INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 22-1988, "Carta de Derechos de las Víctimas" y sus enmiendas, Ley Núm. 163-2000 y la Ley Núm. 14-2011, imponen a la Administración de Corrección la responsabilidad de notificar a las víctimas en aquellos casos donde el confinado extinga sentencia, se le haya aprobado un programa de desvío, se haya evadido de una institución, por muerte o cuando sea trasladado de una institución a otra; e impone el tiempo en que se estarán realizando dichas notificaciones.

Todo ingreso sumariado está bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR); por tanto, cuando alguno de ellos sea excarcelado por orden del tribunal, ya sea por pago de fianza u otra razón, se deberá notificar a la víctima sobre su salida.

El DCR cuenta con el Programa SAVER, donde tienen la responsabilidad de notificar a las víctimas y testigos de la excarcelación, traslado de institución, integración a Programas de Desvío, muerte o fuga del confinado.

Esta Orden Administrativa establece el proceso a seguir cuando se excarcela a un acusado sumariado por la Ley Núm. 54.

II. BASE LEGAL

- Plan de Reorganización Núm. 2-2011, que establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

III. APLICABILIDAD

Esta Orden será aplicable a todos los empleados del Departamento de Corrección y Rehabilitación, en lo que respecta al cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

IV. PROCEDIMIENTO

1. Como parte del proceso de admisión en el área de foto y huella, será responsabilidad del oficial correccional recopilar la información de la víctima en el documento "Información de las Partes Perjudicadas en Caso de Ley Núm. 54 (Sumariados o Revocados de Privilegio con Auto de Prisión por Ley Núm. 54)". El documento será completado en todas sus partes y grapado a los documentos de "Auto de Prisión" y entregados en la Oficina de Récord Criminal el próximo día laborable.
2. La Oficina de Récord Criminal de la institución será responsable de la distribución de la hoja: original para el expediente criminal; primera copia, expediente social; segunda copia, Oficial Enlace de la Ley Núm. 163 (área de sociales).

3. Será responsabilidad del Oficial Enlace de la Ley Núm. 163 enviar el documento tan pronto lo reciba a la Oficina de SAVER en nivel central.
4. Al momento de la excarcelación, fuera de horas laborables (después de las 4:30 p.m., fines de semana y días feriados) será responsabilidad del superintendente, comandante o supervisor de turno notificar a la víctima. El proceso de notificación deberá estar consignado en la parte provista para este propósito en el documento "Información de las Partes Perjudicadas en Caso de Ley Núm. 54 (Sumariados y/o Revocado de Privilegio con Auto de Prisión por Ley Núm. 54)". Ningún confinado podrá ser excarcelado sin antes haberse hecho las gestiones de notificación a la víctima.
5. En horas laborables será responsabilidad de la Oficina de Récord Criminal de la institución notificar inmediatamente sobre la orden de excarcelación del sumariado o revocado al Oficial Enlace de la Ley Núm. 163 de la institución para la notificación a la víctima.
6. El Oficial Enlace de la institución será responsable de referir el caso a la Oficina de SAVER de nivel central para la notificación con toda la información sobre la víctima recopilada al momento de su admisión.

7. La Oficina de SAVER de nivel central será responsable de enviar la certificación de notificación a la institución correspondiente como evidencia de las gestiones realizadas.

V. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas, podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

VI. DEROGACIÓN

Las normas aquí establecidas dejan sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con estas.

VII. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declarase inválido, ilegal o nulo, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

VIII. VIGENCIA

Estas normas entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.